

con remisión de un ejemplar al Ministerio de Industria, y de otro ejemplar al Tribunal Supremo.

En su virtud, y al objeto de garantizar al máximo el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo, dispongo:

Primero.—Por la presente Orden se recoge e incorpora a la misma la nueva valoración pormenorizada de los terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto (Valencia), contenida en cinco tomos, y que incluye valoración de intereses hasta 31 de julio de 1993, uno de cuyos ejemplares se encuentra depositado en este Departamento.

Segundo.—Se modifica la Orden del Ministerio de la Vivienda de 12 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), por la que se aprobó el proyecto de expropiación de referencia, con incorporación de las valoraciones e indemnizaciones efectuadas.

Madrid, 20 de junio de 1995.

BORRELL FONTELLES

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

16303 *RESOLUCION de 16 de junio de 1995, de la Secretaría General para los Servicios de Transportes, por la que se prorroga la homologación del Curso de Capacitación de Operadores de Terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos, a impartir por la Asociación Española de Terminales Receptoras de Graneles Químicos, Líquidos y Gases (Asterquigas).*

Habiéndose recibido en la Dirección Técnica de Puertos del Estado la solicitud presentada por la Asociación Española de Terminales Receptoras de Graneles Químicos, Líquidos y Gases (Asterquigas), con domicilio en Madrid, calle Orense, 20, para la prórroga de homologación del Curso de Operadores de Terminales;

Visto el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos;

Vista la Orden de 30 de mayo de 1990 por la que se establecen las condiciones de los cursos de capacitación para la manipulación de mercancías peligrosas en los puertos de interés general;

Vista la Orden de 6 de febrero de 1991 por la que se homologa el Curso de Capacitación de Operadores de Terminales que manipulen mercancías peligrosas en los puertos;

Visto el informe favorable de la Dirección General de la Marina Mercante;

A propuesta de Puertos del Estado,

Esta Secretaría General ha resuelto prorrogar la homologación del Curso de Capacitación de Operadores de Muelles o Terminales a impartir por la Asociación Española de Terminales Receptoras de Graneles Químicos, Líquidos y Gases (Asterquigas), con arreglo a las condiciones establecidas en la citada Orden de 6 de febrero de 1991.

Esta prórroga de homologación tendrá validez por dos años a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de junio de 1995.—El Secretario general para los servicios de Transportes, Manuel Panadero López.

16304 *RESOLUCION de 27 de junio de 1995, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de tarjetas franqueadas «Tarjeta Entero Postal» (Melilla).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º,1.d) de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie «Tarjeta Entero Postal» (Melilla).

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de la serie denominada «Tarjeta Entero Postal» (Melilla).

Artículo 2.º En el mes de julio se emitirá una tarjeta entero postal dedicada a Melilla.

La tarjeta muestra dos aspectos diferentes y característicos de Melilla. Por un lado, Melilla la vieja, representada por la Puerta de Santiago, la que durante muchos años fue la puerta principal de entrada a la ciudad, con el escudo de Carlos I sobre ella. Por otro, un edificio modernista característico de la Melilla moderna. Construido en 1917 por Enrique Nieto Nieto, discípulo de Gaudí y arquitecto municipal en esta ciudad, es una muestra del estilo que implantó en el centro de la urbe.

Características técnicas:

Valor facial: 30 pesetas.

Procedimiento de impresión: Offset policolor, en papel Martelé 1 cara, 224 gramos/metro cuadrado.

Tamaño: UNE-A6 (148 × 105 milímetros la tarjeta, y el sello de franqueo 25,8 × 30,3 milímetros).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 600.000 ejemplares.

Artículo 3.º La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 6 de julio de 1995.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1999, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.º De esta tarjeta quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de esta tarjeta serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal y cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de junio de 1995.—La Secretaría general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

16305 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre aceptación de experiencia efectuada en aeronaves de otra categoría para el mantenimiento en vigor de la Habilitación de Instructor de Vuelo.*

La Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de agosto de 1992, establece los requisitos aplicables al mantenimiento en vigor de las Habilitaciones de Instructor de Vuelo, indicándose que las horas de vuelo requeridas deben realizarse en la categoría de aeronave correspondiente a la licencia en la que esté inscrita la habilitación;

Considerando que de acuerdo con la Resolución de este organismo de 8 de febrero de 1993 a efectos de obtención de la Habilitación de Instructor de Vuelo de Piloto Comercial o IFR, de helicóptero y para los interesados que estén en posesión de la respectiva Habilitación de Instructor en la categoría de avión y viceversa, se pueden reducir las horas prácticas requeridas en el curso para la obtención de dicha habilitación a la mitad de su duración;

Resultando como consecuencia de ello que parte de la experiencia efectuada como Instructor en aeronaves de una categoría (avión o helicóptero), puede considerarse aceptable a efectos de cumplimiento de requisitos para el mantenimiento en vigor de dicha habilitación en la otra categoría de

aeronave (avión o helicóptero) y siguiendo el criterio establecido en la referida Resolución de 8 de febrero de 1993, esta Dirección General,

Resuelve: Modificar la Resolución de 18 de agosto de 1992, requiriéndose a partir de la fecha de publicación de la presente, que la mitad de la experiencia establecida en dicha Resolución sea efectuada en la categoría de aeronave correspondiente a la licencia en la que esté inscrita la Habilitación de Instructor de Vuelo, quedando sin efecto lo dispuesto en este sentido en la referida Resolución.

Madrid, 31 de mayo de 1995.—El Director general, Juan Manuel Bujía Lorenzo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16306 *ORDEN de 25 de mayo de 1995 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, al centro privado «Divina Pastora», de Benavides de Orbigo (León).*

Vista la solicitud presentada por doña María Cruz López López, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «Divina Pastora», domiciliado en la calle Senso Lázaro, número 27, de Benavides de Orbigo (León), sobre ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, que, unida a las dos unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 11 de mayo de 1992, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil «Divina Pastora», domiciliado en la calle Senso Lázaro, número 27, de Benavides de Orbigo (León), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, con 25 puestos escolares, que, unidos a los 80 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 105 puestos escolares y tres unidades.

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

16307 *ORDEN de 26 de mayo de 1995 por la que se deniega a los centros privados «Sanamar», de Madrid, la clasificación definitiva como Centros de Educación Preescolar y Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido, a instancia de la titularidad de los Centros docentes privados «Sanamar», con domicilio en la calle Musas, número 8, de Madrid, solicitando la reapertura del expediente de clasificación definitiva,

Este Ministerio ha dispuesto denegar a los centros privados «Sanamar», con domicilio en la calle Musas, número 8, de Madrid, la clasificación definitiva como centros de Educación Preescolar y Educación General Básica.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el

día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16308 *ORDEN de 2 de junio de 1995 por la que se deniega al centro privado «Cies», de Alcobendas (Madrid), la clasificación definitiva como centro de Educación General Básica.*

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del centro docente privado «Cies», con domicilio en la calle Nuestra Señora del Pilar, número 15, de Alcobendas (Madrid), solicitando la clasificación definitiva del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al centro privado «Cies», con domicilio en la calle Nuestra Señora del Pilar, número 15, de Alcobendas (Madrid), la clasificación definitiva como centro de Educación General Básica.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación previa comunicación a este Ministerio de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16309 *ORDEN de 25 de mayo de 1995 por la que se autoriza la modificación registral de la titularidad de la Escuela privada de Educación Infantil «Beniaján», de Beniaján (Murcia).*

Visto el expediente promovido por doña Amparo Marzal Martínez, en representación del Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles del Ayuntamiento de Murcia, en solicitud de cambio de titularidad de la Escuela privada de Educación Infantil «Beniaján», domiciliada en la calle Escuelas, sin número, de Beniaján (Murcia), a favor del citado Patronato Municipal,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad de la Escuela privada de Educación Infantil «Beniaján», domiciliada en la calle Escuelas, sin número, de Beniaján (Murcia), que en lo sucesivo será ostentada por el Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a la Escuela cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que la Escuela pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.